son obengiseh de oup der obnene die

and the Candan Candan Candan

Jeiofic con este periodico official

# a desertion regularitation de la relación Manifest of the distribution of the delicante - returned and and at the also if her all its place that of our distinct solution no objection it as altered

erfognapan f.



# THE THE RESERVE OF THE PART AND A SECRETARY OF THE PARTY OF THE PARTY

The south of the first of the first of the south of the s

Extend enterioriza in and his socialist enterior and in an accurracis, his acidal

#### Shaling 7 of continues of the continues of the continues of the solid solids solids Course Escuell E-TARRAGONA. persona interestes menters as fractioned and the questar entite of palma, ..... Permental ninos...

图() [4].[7]

.....(620H01; 850397)

Publicase todos los días escepto los lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-Io, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

treiling the such and the Bundance of the cities and

Se satisfara por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

g , of series of series in . C. faraselen

Substitute of the strains of the sound of the strains of the strai

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

defragdu (Gaceta del 26 de Febrero) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D. Rosa Montaron Phop. D. a Josefa closs. MM. el REY Don Alfonso XIII, la Reina Dona Victoria (Q. D. G.) y su Angusto Hijo el Principe de Astarias continuan sin novedad en su importante/saludoses 4 (6100000000), Fastill

De ligual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Fa-Besomas huix, il. José Tena Mailim

(Gaceta del 25 de Febrero) MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Jese Couns Pasior, D.a Ramona Aubi Echave v it a NPIPISOPERIOR Fabregas,

SENOR: La campaña emprendida por el Gobierno respecto de la mendicidad exige organismos centrales y locales encargados del cumplimiento y ejecución de las disposiciones vigentes y de las que en adelante se dicten respecto de lan interesante materia.

El arto 6.º de la leg de 12 de Agosto de 1904 encomienda al Consejo Superior de Protección á la Infancia la mision de procurar el complimiento exactorde dicha leg y las de Junio de 1878 acerca de trabajos peligrosos de los niños, 13 de Marzo de 1900 sobre trabajo de mujeres y miños, 23 de Julio de 1903 sobre mendicidad de los menores de diez y seis años, y de cuantas disposiciones legislativas ó gubernativas se relacionen con sel trabajos de los ninos en especiáculos públicos, indusirias, venta ambulante, mendicidad profesional, etc. h shahmanana allah ak

Entiende el Ministro que suscribe que, sin mas que interpretar el texto cuado, pudiera encomendarse también al Consejo Superior y á las Juntas locales y provinciales de Protección á la Infancia la ejecución de todos aquellos preceptos del mencionado carácter. referentes à mendicidad en general y cuantos en lo sucesivo vayan completando las disposiciones vigentes en el asumo, pues la analogia de ambos comelidos así lo aconseja, y ofrece, ademas, la rentaja de hacer innecesaria la creación de nuevos Centros consultivos administrativos, que habían de tener lacultades, airibuciones y fines casi idénticos à los que tienen los que existen en la actualidad. une , une ;

Por esta misma razón debe pasar todo aquello que administrativamente se relaciona con las leges citadas á la

Sección de Reformas Sociales del Ministerio de la Gobernación, pues es indudable que los asuntos en que entiende aquella dependencia están intimamente digados con la materia de dichas leyes; y, en fin como las nuevas funciones que se confieren al Consejo Superior y á las Juntas locales y provinciales de Protección á la Infancia harán necesario que se les incorpore algunas personas, además de las que se mencionan en el art. 4.º de la ley de 12 de Agosto de 1904 y en los articulos 26 y 32 del Reglamento de lai misma, convendria facultar al Gohierno para que, cuando lo estime necesario, pueda aumentar el número de Vocales del Consejo y el de las Junias, nombrando á personas determinadas que, por su significación especial nó funciones que desempeñen, deban colaborar en las tareas de los mismos.

Norm. 1824

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.-SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de la Ciervary Peñafiel Life in al shedday and a series

-110 SECULIARIST SECRETO

En atención a las razones expuestas, y ás propuesta i del Ministron de la Gobernación, la shaph achehona anti-

el Vengo en decretar lo siguiente:

articulo 1.º Además de las atribuciones que competen al Consejo Superior y á las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia por virtud del art. 6.º de la ley de 12 de Agosto de 1904 y Reglamento de 24 de Enero de 1908, entenderán dichos organismos en todo coanto se refiere al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en adelante se dicten respecto de la mendicidad en general.

Art. 2.º Lo referente à esta materia dependerá administrativamente ide la Sección de Reformas Sociales del Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.0 El Ministro de la Gobera uación queda facultado para agregar al Consejo Superior y á las Juntas locales de Protección á la Infancia los Vocales que juzgue conveniente, en vista de las nuevas atribuciones que por este decreto se conceden à aquellos organismos.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos ocho. ALFONSO. - El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel. in a right of the country to the country in the control of the country in the cou

obno lob spanias of original selection established exposición and original established est

Secured v sality o satury v stempted

SENOR: Perseverando el Gobierno de V. M. en el propósito de organizar sistemática y eficazmente todos los elementos disponibles para garantir el orden público, la seguridad y los derechos de los ciudadanos, ha dictado reglas encaminadas á la coordinación des la fuerza armada y funcionarios municipales encargados de servicios de Vigilancia con la Policia gubernativa organizada por el Estado. Se logrará con ello evitar duplicidad en los servicios, y que siendo análogos, y á veces idénticos, los fines que unos y otros, organismos, realizan, se pierde buena parte de su esfuerzo por no existir relación y enlace entre ellos. Forzoso será aplicar esas reglas con elasticidad bastante para adaptarla bien á las circunstancias especiales de cada localidad sin lesionar derechos y facultades de los Ayuntamientos; pero marcando siempre hacia la unidad sistemática y provechosa de los servicios que permita obtener de ellos el rendimiento útil proporcionado al esfuerzo que requieren y facilite la investigación de delitos por el contacto frecuente y simplificado de elementos oficiales y sociales, hasta hoy separados é independientes.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1908. - SE-NOR: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: 4. Artículo 1.º. En las capitales de provincia y en las demás poblaciones donde existan ó en lo sucesivo se establezcan los servicios de Vigilancia y Seguridad, los Gobernadores civiles, oyendo á los respectivos Alcaldes, dictarán las reglas necesarias para que la Guardia municipal armada, los serenos municipales ó particulares, alcantarilleros, guardas de campo y demás agentes municipales presten su cooperación á los servicios de orden público, prevención y reprensión de delitos ó faltas. A este fin, se procurará que, sin perjuicio de las obligaciones de cada uno de los indicados agentes ó

falsa de obediencia, restasa el erga empleados, los Jefes de cada Cuerpo distribuiran las fuerzas, de acuerdo con los de Vigilancia y Seguridad, para coordinarlas y hacerlas más eficaces, quedando todas, para cuanto se relacione con el orden público y la vigilancia, obligadas á complim las instrucciones y las órdenes emanadas de los Jefes de estos servicios. 6 1613 quo 3

Art. 2.0 Una vez concerta das las reglas à que se refiere el articulo:anterior, el Gobernador civil las elevará al Ministerio de la Gobernación para su aprobación ó reparo. 104 aubitup - Art. 3.9 Sin perjuicio de do que para cada población se acuerde, según das circunstancias que deban tenerse en cuenta, se aplicarán desde luego en Madrid, y se procurará en las demás poblaciones adaptar á las condiciones especiales de cada una las reglas generales siguientes:

A. La Guardia municipal armada tiene el deber includible de intervenir. impidiendo la comisión de delitos ó faltas y persiguiendo á alos autores de ellos, cuando no se hallen presentes fuerzas de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, cuya acción aquélla está obligada: á secundar siempre que le reclamen auxilio, y sin solicitárselo, en todos los casos que les sea conveniente o necesario, entendiéndose que en éstos no será preciso el requerimiento, que en los urgentes se hará por dichos funcionarios directamente á la Guardia municipal, que no podrá excusarlos sin incurrir en responsabilidad, y cuando hubiere tiempo, deberá reclamarse de los Jefes de la misma. A los fines expresados, la Guardia municipal armada atenderá ordinariamente los servicios propios del Cuerpo de Seguridad, sin perjuicio de cumplir los especiales ó extraordinarios que las Ordenanzas municipales les encomienden, por cuya observancia velarán también las fuerzas de Seguridad en las zonas que se les asignen; entendiéndose que la Guardia municipal obrará à las órdenes de los Jefes y Oficiales de Seguridad, siempre que estaviesen presentes, y que se considerará servicio preferente todo el que se relacione con el orden público. La Guardia municipal de Caballería se considerará como ampliación y complemento de la de igual Arma de Seguridad, y atenderá al servicio propio de ésta en los puntos de la población que los Jeses de ambas determinen, obrando á las órdenes de los Jeses y Oficiales de Seguridad cuando cooperen con las fuerzas de este Cuerpo en los conflictos de orden público. Los guardias municipales armados estarán obligados á dar cuenta en la Jefatura de Vigilancia del distrito de todos los servicios de Seguridad y Vigilancia en que intervinieren, sin perjuicio de hacerlo á sus Jefes.

B. Los funcionarios municipales encargados de la vigilancia de alcantarillas tieneo el deber de cooperar al cumplimiento de los servicios de Vigilancia y Seguridad en los puntos en que presten su servicio, estando obligados á dar cuenta en el acto de terminarlo en la Comisaría del distrito correspondiente de cualquier novedad, suceso ó indicio de delincuencia que notaren en su demarcación, y á obedecer cuantas órdenes recibieren de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia relativas á la preparación de delitos ó persecución de delincuentes en los sitios cuya guarda les está encomendada, entendiéndose que los expresados funcionarios municipales se considerarán agentes de la Autoridad gubernativa en actos de servicio, á los efectos del Código penal, por los atentados de que sueren victimas y resistencia que se les hiciese, y que toda falta de obediencia, retraso ó negligencia en el cumplimiento de esas obligaciones, si perjudicare los servicios o significare desconsideración á los funcionarios dels Cuerzo de Vigilancia, deberá ser castigada gubernativamente si no constituyera delito.

C. Los Alcaldes de barrio deberán secundar los servicios de Vigilancia y cooperar á su perfecto complimiento, para lo cual habrán de estar en comunicación directa con los Jeses de dichos servicios.

D. Respetando los derechos adquiridos por los actuales vigilantes nocturnos, serenos de villa y de comercio, su nombramiento, facultades y obligaciones se acomodarán en lo socesivo á los preceptos siguientes:

Los serenos de comercio serán nombrados por el Alcalde, á propuesta de los dueños ó administradores apoderados de los edificios y de la mayoria de los comerciantes de la demarcación señalada á cada sereno. Toda propuesta y nombramiento deberá recaer necesariamente en quienes acreduen estar avecindados en la población con más de dos años de residencia, ser licenciados del Ejército, mayores, de veinicinco y menores de cincuenta años, saber leer y escribir g conocere las obligaciones del cargo, tener buena constitución física, que carecen de antecedentes penales y no haber sufrido corrección por faltas contra la propiedad ó el orden público, ni más de una multa gubernativa. Las mismas condiciones deberán rennir los serenos de villa, que serán nombrados por los Alcaldes En las Alcaldías se formará una relación de aspirantes à serenos, en la cual figuraran quienes acrediten reunir las expresadas condiciones, y cuya relación será presentada á los propietarios y comerciantes que deseen elegir entre los que figuren en ella el que hayan de proponer para sereno. En toda propuesta se designará además un sereno suplente, que deberá reunir las mismas condiciones anteriores. Antes de hacer los nombramientos se pedirán informes á la Jefatura de Vigilan-

2.º Los serenos y suplentes así nombrados tendrán las facultades y consideraciones de agentes de la Autoridad gubernativa en el ejercicio de sus funciones, á los efectos del Código penal, y además de las obligaciones que les correspondan como dependientes del Municipio, tienen el deber de im-

pedir la comisión de delitos y faltas y perseguir à los delincuentes en la demarcación confiada á su custodia, de cooperar con los individuos de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad á la investigación de aquéllos y descubrimiento y aprehensión de los autores y responsables de las mismos, y de dar cuenta en el acto á los expresados funcionarios que encontraren en la demarcación, en el punto más próximo ó en la Comisaría, de la tentativa ó perpetración de dichos delitos ó faltas, é incurrirán en responsabilidad, por negligencia, si dejaren transcurrir media hora desde que tuviesen conocimiento del hecho sin notificarlo. También estarán obligados á llevar consigo un libro talonario, en el cual anotarán sucintamente los hechos punibles en que intervinieren durante su servicio, terminado el cual, darán cuenta en la Comisaría de las observaciones que hicieren y deban ser conocidas por los funcionarios de los Cuergos de Vigilancia y Seguridad, exigiendo que éstos firmen en dicho libro quedar ente-

3.º Los serenos vestirán uniforme, llevarán un número en la gorra, cuello y capote, y usarán como armas el revolver reglamentario del Cuerpo de Seguridad y sable ó lanzón, y siempre que hubiere alteraciones del orden prestarán servicio acompañados del suplente. Los serenos serán separados necesariamente: por embriaguez, comprobada dos veces; spor reincidencia en dejar de intervenir en hechosidelictivos ocurridos en su demarcación ó en retrasar el conocimiento de los mismos á los funcionarios de la Policía gubernativa; por abandono de servicio, en el cual incurrirán por el hecho de guarecerse en los portales, dejando de vigilar la demarcación; por desobediencia ó denegación de auxilio á las Autoridades y agentes de las mismas. También podrá acordarse la separación cuando durante su servicio se cométieren en la demarcación más de tres robos en un año, sin que se pruebe que el sereno persignió à los autores. Cuando se cometieren dos robos ú otros delitos en igual tiempo y circunstancias, el Gobernador impondrá por cinco hasta quince días al sereno la corrección de que preste el servicio acompañado del suplente, abonando como remuneración á éste la cantidad que el Alcalde fije. Las demás faltas en que incurrieren los serenos, y que fueren reclamadas por los vecinos, serán corregidas con multas de 5 á 500 pesetas por el Gobernador. Y estable

4.º Los Alcaldes participarán á los Gobernadores los nombres de los serenos y suplentes y las demarcaciones en que presten servicio; y en la Comisaría de distrito se llevará un registro de los que correspondan al mismo, anotando los servicios que prestaren y méritos que contrajere cada uno, así como las faltas que cometan y castigos que se les impongan; y anualmente, con referencia á los asientos, y siempre que la importancia del servicio prestado lo requiera, los Comisarios comunicarán al Gobernador civil los nombres de los serenos que más se hubieren distinguido en el cumplimiento de los servicios de Policía gubernativa y merezcan se premie su conducta, debiendo darse conocimiento de la concesión de premios que se hiciere á la Cámara de Comercio y Sociedades de Propietarios y Serenos.

Art. 4.º Se derogan cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mit novecientos ocho.— ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm, 698

CIRCULAIR

Habiéndose padecido un error al blicar la lista de los Sres. Compro-

publicar la lista de los Sres. Compromisarios que han de tomar parte en la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales, figurando en la misma D. José Sabaté Blanch como elegido por el Centro Católico de Falset, siendo así que el designado por dicho Centro es D. Juan Folch Capdevila, se publica en este periódico oficial la presente rectificación á la relación inserta en el del día 26 del corriente mes, á los efectos consiguientes.

Tarragona 27 de Febrero de 1908. El Gobernador, Carlos García Alix.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 699

## Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona

#### Anuncio

Relación de las Escuelas públicas vacantes en esta provincia que deben ser provistas interinamente por esta Junta provincial, á tenor de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

PUEBLOS	Clase de Escuela	Sueldo Pesetas	OBSERVACIONES
Palma	Elemental niños  Id. id	625 625 625	
Bethveyaus, sinusami, il ua. Cabacés association entropost.	endindd: niñas: niñas: niúde:::4	625	
Morera	Id. Incompleta ambos sexos	Maria (100 to 100 to 10	Debe proveerse en Maestra

Podrán tomar parte en este concurso los Maestros y Maestras que reman las circunstancias prevenidas en el artículo 14 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902.

Los aspirantes harán constar en sus instancias todos los requisitos de la cédula personal. Escuelas que solicitan y el orden con que las prefieren; acompañando á la vez su hoja de servicios los que los tengan prestados en la enseñanza pública y certificado de buena conducta expedido per el señor Secretario del pueblo de su domicilio, con el V. o B. o del Sr. Alcalde. Los que no hayan prestado servicios en la enseñanza expresarán en su instancia que no tienen defecto físico que les impida ejercer el Magisterio, é en caso de tenerlo acreditar que les ha sido dispensado por la Superioridad; acompañarán también el Título profesional ó testimonio del mismo, legalizado por la Secretaria de la Junta provincial, ó en su defecto certificado de depósito para la expedición del mismo, o de tener aprobada la reválida correspondiente.

Las instancias documentadas se presentarán en la Secretaria de esta Junta
provincial en el término de cinco
días, contados desde el de mañana, y
el cual expirará á las cuatro de la
tarde del día de su vencimiento, é al
signiente si éste fuera domingo.

Tarragona 25 de Febrero de 1908.

—El Gobernador Presidente, Carlos García Alix —El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 700

Habiendo sido nombrados por el Exemo. Sr. Rector de la Universidad en virtud del concurso único del segundo semestre del año último, Maestros en propiedad de las Escuelas elementales de niños de Cabra, Riudecols, Morera, Figuerola, Santa Oliva, Torroja, Vilanova de Prades, Bellmunt, Aleixar y Rocafort de Queralt, y de las elementales de niñas de Riudecañas, Pobla de Montornés, Pratdip, Alfara, Rindoms, Amposta, Rindecols y Bonastre, á los Sres. D. Manuel Serra Francisco, D. José Hernández Costa, D. Lisardo Ruiz Selva, D. Manuel Brunet Escoté, D. Juan Vidiella Cos ta, D. Teófilo Gómez Pinto, D. José Catala Argany, D. José Pegueroles Brusca, D. Antonio Vicente Caixell,

D. Maximino Santacreu Bas, D. Ca. silda Casals Crivillé, D.ª Mariana Casañas Ferrer, D.ª Remedios Jubenich Badia, D.a Magdalena Ferran Salvado, D.ª Rosa Montardit Piñol, D.ª Josefa Torrejón García, D.a Dolores Josefa Costa vi D.ª Maria de la Encarnación Poraaté, y de las de asistencia mixta de Montreal, Lilla (Montblanch), Selma (Aiguamurcia), Pasanant, Atmoster, Porés, Ceballa del Condado, Mastindoms y Pontils, à los Sres. D. Alfredo Besomás Ruiz, D. José Tena Monsalve, D. Vicente Ferrer Torres, D. José León Civera, D. Isidro Cabré Pallarés. D. Lisardo Chavelí Gómez, don José Gomis Pastor, D.ª Ramona Aubá Echave y D.a Peresa Coloni Fábregas, respectivamente, lesta Junta de hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, quienes pueden recoger de esta Secretaria dos gitulos administrativos expedidos á su favor; debiendo de dadvertirles que de do tomar posesión dentro del plazo reglamentarie se darán por cadacados los nom bramientos. Mandanonas 1001 50

Tarragona 26 de Febrero de 11908.

El Cobernador Presidente, Carlos Garcías Alix El Secretario, Rodolfo Rocaza gilas sojadan el carsos 878 de 11908 de 11908 878 de 11908 878

Núm. 701 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

disposiciones icquirumas el guireficacio es Habiendo acordado esta Delegación que se practique una liquidación de los valores del Estado, cuya cobranza se halla encomendada á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se les requiere para que, representados por una Comisión presidida por los Alcaldes respectivos, se presenten en estas Oficinas en el día que se les señala, acompañando los recibos de consumos pendientes de cobro de los años 1904, 1905, 1906 y 1907, debidamente relacionados, y los espedientes ejecutivos debidos instruir para hacerlos efectivos; en la inteligencia que de no comparecer se entendera el hecho como de desobediencia a mi Autoridad, con grave dano para las intereses del Tesoro, y se pasara el tanto de culpa al luzgado correspondiente, à los efectos del art. 382 del Código penal, sin perjuicio de anoplar esta Delegación otras medidas reglamentarias para exigir la responsabilidad personal que proceda por los des-

enbiertos que les resultan por dicho impuestogipib al as anall at some

Tarragona 25 de Febrero de 1908.-El Delegado de Hacienda, Ricardo Ba--Hesters ob isquamma land in I -197 giologi oteo otal 7 - degendram esta

ab val al REPACIÓN QUE SE CITA

Dias en que deberán presentarse

ob Puigpelat, 16 de Marzo psiRocafort de Queralt, 17. id. .61:Riera, 48 id. (1 ...) ... , 61 ... 1 ... an Willalba, 20 id. charle orburnt or

ne Wilella alta, 21sid, 81198 66 80. -sbEalset, 23 sid.obositus sil - . sibisd or

somedel on Q isomula 1- and ourses

FETBUREA OCIASES pasivas (91 09 800) soi El dia 2 dels próximo mes de Marzogede nuevel à doce, se abrira el pago de closo haberes, corrientes á las -Glases pasivas que lo tienen consig--mado en esta provincia, y cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

e Dia 2 - Apoderados que residen en la capital é individuos que cobran por si de las nóminas de Montepio militar - Montepio civiliti sup eine ainer ing

- Dia 3.-Individuos que cobran por si de las nominas de retirados y jubi-Adjuntos, Jose Haige. - Juan Solcobst - Dia -4. - Apoderados que residen

fuera de la capitale - 1982 de la contraction de la capitale - 1982 de la capitale - 198 E Dia 5. Idem residentes en la capritatibleder ne acherales en rebelditatiq

Dias 6 y 7. Todas las nóminas sin distinction: losette offeral indianist

- Tarragona 26 de Febrero de 1908. El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester .- 61104 ministel , ssun, 13 --Roled, Secretario accidental,

Núm. 703 - ANTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA numerical por no haber sido provista

Nenciendo en 1.º de Abril prézimo el cupón núm. 26 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtuil de la antorización que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º del prózimo Marzo se reciban en esta oficina los referidos cupones y las inscripciones nominativas que para su pago se hallen domiciliadas, en esta, provincia, hos etros, sociolos, let nomusus cuya presentación deberá verificarse con facturas impresas que al efecto se facilitarán, de las que se entregará á los presentadores el respectivo resguardo que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta capital después de reconocidos y cancelados los valores por la mencionada. Dirección general.

Lo que se hace público para cono-

cimiento de los interesados.

Tarragona 26 de Febrero de 1908. -El Interventor de Hacienda, P. O., Emilio Granja.

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS. ... Contribución rústica. -1.º al 4.º trimestres de 1907.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente ALCALDIA CONSTITUCIONAL para hacer efectivos los débitos á de Dosaiguas

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Durán Roles, de ignorado paradero, por débitos dei concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado

con fecha de hoy la signiente Providencia de subasta de finca. - No habiendo satisfecho D. José Durán Roses sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación

en pública sobasta del inmoeble ó inmuebles pertenecientes à dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 de Marzo próximo y hora de las ooce de su mañana, en las Casas Consistoriates, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifiquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregon público:

- Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.a. Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación: 19 8 19 119 119 111. 9 0163

Débitos por principal, recargos y costas, 44.62 pesetas. - Tierra sita en el término de Pradell'y partida Cova, de 70 céntimos de jornal; capitalización de la misma, 77'80 pesetas; valor para la subasta, 51'87 pesetas.

Tierra sita en el mismo termino y partida Ascuarts, de 43 céntimos de jornal; capitalización de la misma, 183°20 pesetas; valor para la subasta, talled in the 122'14 pesetas.

Y otra tierra sita en el propio término y partida Valls, de un jornal 18 céntimos; capitalización de la misma, 485 80 pesetas; valor para la subasta, 323:87 pesetas. 1986 - 89 101315801

2.2 Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.2 Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manificato en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendran derecho a exigir ningu-

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte em la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación; y

· 6.a. Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate; se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Núm. 704. Depósitos. Pradell 17 de Febrero de 1908.

-P.O., Jaime Pi.

Núm. 705

favor de la Hacienda, ... Ignorándose el paradero del mozo Eugenio Voltas Vilallonga, natural de este término, nacido en 22 de Julio de 1887 y hallandose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, lutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 1.º del corriente mes y hora de las diez de su mañana, para que comparezea en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho

convenga en la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 78 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el per-Juicio á que haya/lugar.

Dosaiguas 24 de Febrero de 1908. -El Alcalde, P. S. M., Agustín Nogués, Secretario.

> Núm. 706 ALCALDIA CONSTITUCIONAL Alte de Perelló

Por la presente se cita al mozo Juan Bautista Martí Miró, hijó de Juan y de Micaela, nacido en este pueblo en 25 de Diciembre de 1887, comprendido en el alistamiento del actual reemplazo en el que obtuvo el núm. 27 del sorteo, para que en la mañana del primer Domingo del inmediato mes de Marzo, a las nueve horas, se presente al acto de la clasificación y declaración de

soldados á exponer la que le convenga en el citado acto; advirtiéndole que la falta de comparecencia del mismo o de persona que legalmente le represente le ocasionará el perjuició que señala el art. 96 de la ley de Reemplazos, según la cual no será atendida ninguna excepción que no se alegue en dicho acto cualquiera que sea su índole, además de la declaración de profugo que en su dia puede caberle, según el art. 105 de la repetida ley.

Perello 24 de Febrero de 1908.-El Alcalde, Arturo Homedes. Mampet 707 Decomend

Terminado el reparto de guardería y caminos girado entre los propietarios por rústica de este término municipal para el próximo año de 1908, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para los efectos de examen y re-Jose Asons Pullicer clamaciones.

Perelló 25 de Febrero de 1908.-El Alcalde, Arturo Homedes. Ball

Prancisco Demendent Alaban. 807 . mùN

## CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE TARRÁGONA

#### Original Communication of the Communication of José Pasci Adunct. guitair sand die ... Mes de Febrero de 1908 mant emit omit

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos municipales conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes. Eduarda Fornándoz Adaget

-stopeth toballand Section det Ayouta- -ided anti-onco op ontwikt tog on omsim o p.GASTOSeq out stog	→ Inmediato	Diferible &	Voluntario Pesetas Cs.
-515-11 66: 924:5 <del>814</del> 11-, / 91:64:14113			Jusie Usive Laher
1.º Gastos del Ayuntamiento!!		716'64	17 11 Spesin 1 4.789 75
2.0 Policía de seguridad	2.866:37		13.449.31
- 3.0 Policía urbana y rurat	1.589'24		7.187'56
4.0 Instrucción pública		481 83	10/9/3/ 0 112 1925.83
5.9 Beneficencia		4.007 34	
6.0 Obras públicas	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	741'57	. 088 m 2 421 40
- Thous Corrección pública	2.047'92		0 6 6 9 0 47 92
9.º Cargas	10.723'42	991'39	
10.0 Obras de nueva construcción	1.442'12	»	118 7 30011 1.442'12
11.º Imprevistos	121'55	eithee <b>g</b> .	711778 833,33
TOTALES.	8:-	13 - 1000 in	4 5mist 36.017'57

Tarragona 12 de Febrero de 1908. - El Contador, T. Martinez. - V.º B.º -

El Alcalde, José Prat. Tarragona 14 de Febrero de 1908 — Aprobada en sesión de hoy. — Por A. de S. E., el Secretario accidental, J. Galán.

ายไม่รา คายอดิง อดิง 1 . อาการเพลายแก้ Nam. 709 อาการ อาการเดา การสูติก อดิง สุดหาวาร

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALLS

Año de 1908.—Mes de Enero

- 5 & vis (protes) il 43. Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, à sabert

Cap ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) (	icontae) GAS	GASTOS DE PAGO		oisetuă.
- April 19	Inmediato	Diferible	Voluntario	onalu <u>1</u>
instal 2003 on other sound	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Pesetas Cs
1.º Gastos del Ayuntamie	nto . 2.795'62	174.62	netali i i at	2.970 24
2.º Policía de seguridad	하루아 아이 아이 모든 그래요. 그래에 그래요. 그리는			1.376'31
3.º Policía urbana y rura		249'91	William San	2.08249
4.º Instrucción pública.	4.204'35	No. of the second	»	1.204.35
5.º   Beneficencia	613'75	31	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	613'75
6.º Obras públicas	640'41	1.125'00	»,	1.765'41
7.º Corrección pública.		» -1: , :	» (, )	159'45
9.0 Cargas	3.040 38	»	250'00	3.290'38
10.0 Obras de nueva constr	rucción »	166'66	D. 1-1-1	166'66
11.º Imprevistos	· [ ]	208'33	4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	208'33
TOTA	L 11.496'19	2.091'18	250'00	13.837'37

Valls 22 de Enero de 1908.-El Contador, Eloy Sanchez det Arco.-V. o B. o - El Alcalde, Indalecio Castells.

El infrascrito Secretario certifico: Que la precedente distribución de fondos fué aprobada por la Exema. Corporación municipal en sesión de la misma del día 13 de los corrientes.

Valls 19 de Febrero de 1908. - El Secretario, Francisco de A. Colom. -V.º B.º-El Alcalde, Indalecio Castells. 表示的变形 "大","不是"的人员

Núm. 710

AYUNTAMIENTO DE PORRERA SELE

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de

vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley. Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Jaime Ardevol Viñes. José Rabascall Cabré. Francisco Domenech Aduarta José Asens Aulestia. José Nogués Domenecho subgran Se bastián Mestres Ferré. José Figuerola Montlleó. José Simó Pellicer. sup agulian

Mayores contribuyentes D. Vicente Amorós Montlleó. 15014 di Francisco Rabascall Porta. Jaime Monlleó Porqueres. Juan Peiri Torné. destin comme Antonie Figuerola Montileó. Jaime Monlled Monlled. 11 15 stag Antonio Giol Aduart. Juan Simó Pellicer. Chiante la Brit -or Antonio Ardevol Peiri. José Asens Pellicer. . zonoiganth \_ José Montané Delforo @ 6119789 Juan Vall, Aulestia, 174, 9116514 3 Juan Anguera Peiri. Francisco Domenech Alabart. 307 Ramón Montané Cases.

Juan Figuerola Valt.

de Arbós José Pascó Aduart. Eladio Simó Amorós. Celestino Fernández Aduart. Francisco Simó Anguera.... José Peiri Aguiló. Eduardo Fernández Aduart. Andrés Pons Celga.

Pedro Montané Figuerola. Bernardo Rabascall Cabre. Sebastián Ardevol Prats. Francisco Aduart Marti. José Asens Ossó. Pedro Aulestia Grau. José Perpiña Asens José Pellicer Vall. Francisco-Simó Pellicer.

Pablo Domenech Rabascall.

11.82

18.68

05:80

51.88

61.64

Antonio Rabascall Pi.

Juan Olivé Llabería.

- Juan Rabascall Vidal.

Porrera 24 de Febrero de 1908.-El Alcalde, Jaime Ardevol.-El Secretario, Marcelino Cuervo. -0.8 0.7-.59Num. 711 ... 10 121 mil) 13-

AYUNTAMIENTO DE FALSET Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en esta ciudad, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

D. Joaquin Pujol Vallduvi. Antonio Borja Oves. 30 20 20 20 Ramón Alsina Pedret. Prudencio Llebaria Llebaria. José Chortó Bové. Mignet Anguera Borrás. Pedro Abello Porqueres. Rafael Mestre Divorra.

Mayores contribuyentes

D. Ricardo Mestre Divorra. José Cervello March. Emilio Miró Domenech. Pelegrin Pi Montlleó. José M.ª Pascó Pí. Andrés Magriñá Pujol. Antonio Just Olives. Angustal Divorra Aragonés. Antonio Vilanova Canals. José Montlleó Más. Federico Borja Ovés. Mariano Llebaria Pellejá. Cipriano Pí Pascó. Juan Más Benet. Lorenzo Cardona Vila. Ramón Arbós Domenech. Enrique Mestre Viñals. Antonio Olives Aragonés. Francisco Sabaté Barceló. Juan A. Pasco Pi. Salvador Giol Querol. Luis Gil Martinez.

D. Ramon Rull Secall. Joan Pí Montlleó. and be de die Jaime Cubells Vidal. The man and Buenaventura Bartolomé Gomis. Tomás Domenech, Barceló. AT .... José M.ª Marco Tost. Francisco Llorens Sabaté. -190 Redro Compte Juncosa. Pedro Amorós Alaix. Vicente Estrem Domenech. Miguel Barcelo Pojades. José Mestre Rull. José Llebaria Rull. 14 JANJA Esteban Galcerán Fusté. Pio Sedó Peyri, emanora il 104 ... José M.ª Miró Mestre. José Rull Domenech, was all ab Baltasar Borja Cunillera. alla le ne José Rocamora Nogués. José Pellejá Nogués, sun ettal 201 Falset 21 de Febrero de 1908 El Alcalde accidental, Antonio Borja. -- El Secretario, José Garreta: 61 56

> Núm. 712 ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Terminado el repartimiento especial entre propietarios de fincas rústica de este término para cubrir las consignaciones de conservación de caminos rorales y guardería en el presupuesto del actual año 1908, queda expuesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que pueda dorante el mismo ser examinado y producirse las reclamaciones, procedentes., solacio 5 1

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este término lo hagan público en sus respectivas localidades para que, llegando á conocimiento de los interesados, puedan hacer uso de su derecho.

Arbos 24 de Febrero de 1908.-El Alcalde, Carlos Más, institution de la

Núm. 713 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal del actual año. estara de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Vilanova de Escornalbou 24 de Febrero de 1908.—El Alcalde, José Sapareoministic for the calming insign

of property not ordinarily that there is said the Num. 1714 the sense Señores del Ayuntamiento ... ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Confeccionado el padrón de los individuos vecinos de este pueblo sujetos al impuesto de cédulas personales durante el presente año de 1908, estará expuesto al público durante ocho días hábiles, en la Secretaria del Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación.

Masó 14 de Febrero de 1908. - El Alcalde, Francisco Domenech.

Núm. 715 Don Eduardo Oller y Mallol, Abogagado, Secretario del Juzgado municipal de esta cindad de Valls,

Certifico: Que en el juicio verbal instado por D,ª María Girona Torner -contra los herederos desconocidos de D. Juan Rabadá Cañellas, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dice:

«SENTENCIA

En la ciudad de Valls à trece de Febrero de mil novecientos ocho.-El Tribunal municipal, constituido por D. José Moriá Calbet, Juez municipal en ejercicio por regentar el propietatario el Juzgado de primera instancia y ausencia del que le ha sucedido en el desempeño del cargo y por D. José Bellvé Masgoret y D. Francisco Martí

Rodon, Adjuntos, habiendo visto y oido el presente juicio verbal, entre partes, de la una como actora D.a María Girona Torner, sin profesión especial, viuda, mayor de edad, vecina de Vilarrodona, representada en autos por el Procurador D. Paladio Muret Badía, y de otra como demandada los herederos desconocidos de D. Juan Rabadá Cañellas, en rebeldía de los mismos, y-Resultando, etc. - Considerando, etc. - Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda interpuesta por doña María Girona Torner, y en su consecuencia debemos condenar y condenamos á los herederos desconocidos de D. Juan Rabadá Cañellas á que paguen à aquélla la suma de trescienlas setenta y cinco pesetas, intereses de esta cantidad á razón del seis por ciento desde el día veinte y tres de Octubre de mil novecientos siete hasta el de su definitivo pago y costas del juicio. - Notifiquese la presente à los herederos desconocidos de don Juan Rabadá mediante edictos que se fijen en el sitio público de este Juzgado é inserten en el Boletin oficial de la provincia. - Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos. José Moriá. -Francisco Marti. - José Bellvé.»

Publicación — La anterior sentencia ha sido leida y publicada por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha.-Aote mi, Secretario, certifico. El Secretario, E. Otler. 122.11 pesulis.

Y para que sirva de notificación á los herederos desconocidos de don Juan Rabadá, Cañellas, declarados en rebeldia, expido el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, por orden visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, en Valls á quince de Febrero de mil novecientos ocho.—E. Oller.— V.o. B.o - El Juez, José Moriá.

dietas, costas 817 munistos del proj

En el juicio de faltas seguido en este Tribunal municipal por infracción á la ley de Caza, en virtud de denuncia hecha por D. Buenaventura Solanes y Cabré, contra D. Pedro Anguera, don

sor threate o por gilling repriete-

rante d asprendis tourness and defective

Leandro Martí y D. José Recasens, vecinos de Reus, se ha dictado la si-

RSENTENCIA Y el Tribunal municipal de este termino municipal. -- Visto este juicio verbal de faltas por infracción á la ley de Caza seguido en virtud de denuncia formulada por D. Buenaventura Solanes y Cabré, mayor de edad, casado. propietario, natural de ésta y vecino de Porrera, contra D. Pedro Anguera, D. Leandro Martí y D. José Recasens, vecinos de Reus, declarados todos en rebeldía. - Resultando, etc. - Conside. rando, etc.-Fallamos: Que debemos condenar á los dos denunciados declara. dos en rebeldía D. Pedro Anguera v D. Leandro Marti, à la multa de diez pesetas á cada uno, pérdida de las esco. petas ocupadas y á las costas del presente juicio, absolviendo al otro denunciado D. José Recasens. - La sentencia que antecede ha sido leida y publicada por el Sr. Juez Presidente en el mismo acto del juicio verbal. Todo lo que se hace constar por la presente acta que firman el Sr. Presidente, Adjuntos y Fiscal. doy fe. El Presidente, Ramou Porta Los Adjuntos, José Roigé.-Juan Solanes. -El Fiscal, Francisco Porta, -Celestino Roigé, Secretario accidental and

Y para que sirva de notificación á las partes declaradas en rebeldía, se expide el presente testimonio para su inserción al Boletin oficial de la provincia en Irlas á diez y ochoa de Febrero de mil novecientos ocho; doy fe. -El Juez, Ramón Porta.-Celestino Roigé, Secretario accidental.

Núm. 717

Hallandose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal por no haber sido provista con anterioridad, se anuncia al público por medio del presente, a sin de que los aspirantes que deseen obtenerla presenten las solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro releplazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el Boletin oficial de la provincia.

Santa Oliva 19 de Febrero de 1908. - El Juez municipal, N. Rosell;

## Resumen del Balance del BANCO DE VALLS verificado en 31 de Diciembre de 1907. qualit la antida de aup en autoria de mes

cedimentals.

5.11 , wo 2.0.0.1.1.2.1 5 , wp 0 0 2 1 1 3 11	the state of the contraction of the contraction of the
Shramarana nallescal entel con est	facilitarán, de las que se cutregará à
en la mesa da la Presidencia el 5 por	ACTIVO PASIVO
100 del saior liquido de les bicues	Public case será sanciación con la Sa-
attenten remain.	Pesetas Cs. Pesetas Cs.
Cartera	Capital despites the receiperages y cutt-
Carreta de como de con con antidade de como de	· en men en gi 411 .910.93 der set sebbied
Accionistas	3.750 000 00 nos no isossid
MODILIATIO	5.315'59
Fincas	519,629.27 ombinais
Obras públicas	306 194 45
Correspondate	396.121 44 magazzaT
Corresponsales	2.512.668:72 Tell 1971 191
Obligaciones a cobrar	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Caja	302.709.65
Créditos y préstamos con garantía	526.669.86
Efectos en prenda y en depósito	2.267.285.00
Capital	ONIONO DE L'ESTE LE FINANCION DO COMPANI.
Capital de reserva	440 420.71
Capital de reserva	•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••
Obligaciones y efectos á pagar	
Corresponsales	1.946.171.00
Cuentas corrientes	448.084.13
Cuentas corrientes de la clase obrera  Denésitos en efectivo	1 686 099 26
Depósitos en efectivo	580 5Q445
Chentae transitoriae	**************************************
Créditos con garantio	010.000
Ciconos cen garantia	60 338 44
Ganancias y perunas	51.203
Depositos en custonia	1 167.035.00
Depósitos en garantía	517.750:00
	2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Sumas iguales.	10 000 005 50 15 000 007158
Sumas iguales.	18.832.997.58 18.832.997.50

Valls 31 de Diciembre de 1907.—El Administrador, Antonio Massó.—El Tenedor de Libros, M. Domingo Carreras. "I realizared los unema some entre! cultur-

> sea / schilare se all als removed Imprenta Sucesores de J. A Nel-lo 17011